



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS AGUSTO MANRIQUE BAHAMON
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-00171-00
ASUNTO:	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

Neiva, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante proveído del 12 de julio de 2023, este despacho procedió a librar mandamiento de pago el cual se encuentra legalmente ejecutoriado, a cargo de CARLOS AGUSTO MANRIQUE BAHAMON y en favor del BANCOLOMBIA S.A., para el pago de las sumas de dinero estipuladas en los títulos allegados con el escrito introductor y sus intereses.

De conformidad con el memorial allegado el 14 de septiembre de 2023 por la parte demandante en el que se evidencia que la parte demandada fue notificada personalmente el día 08 de septiembre de 2023, habiendo dejado transcurrir el término sin pagar ni exponer excepciones.

No observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440, inc. 2 del C.G.P. y según constancia secretarial del 5 de octubre de 2023 al despacho, se informó que el pasado 3 de octubre de 2023 venció en silencio el termino para excepcionar y el día 26 de septiembre de 2023, se venció igualmente en silencio el término para pagar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva.

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la ejecución contra CARLOS AGUSTO MANRIQUE BAHAMON, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 7.710.194 para dar cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. CONDENESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho la suma de \$10.000.000. Según lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. **Proceda secretaria a liquidar de conformidad.**

TERCERO. ORDENESE el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO. ORDENAR a la parte ejecutante presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE,

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ**